



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001-40-03-024-2019-01023-00
Decisión: **Aclara e inadmite reforma.**
Estado electrónico: **105 del 06 de octubre de 2020**

En atención a los memoriales que anteceden, se indica al ejecutante y a la demandada que el oficio de desembargo ya fue dirigido a la entidad COLPENSIONES por medio de canal electrónico, directamente por la secretaría del Despacho, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 del 2020. Dicha remisión se hizo con copia al correo electrónico de las partes del proceso y se dejó expresa constancia en el expediente.

Por otro lado, se reitera que la solicitud de entrega de dineros es improcedente, toda vez que no nos encontramos en el evento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 447 del C. G. del P., además que en la solicitud de levantamiento de la medida cautelar decretada nada se dispuso sobre el particular.

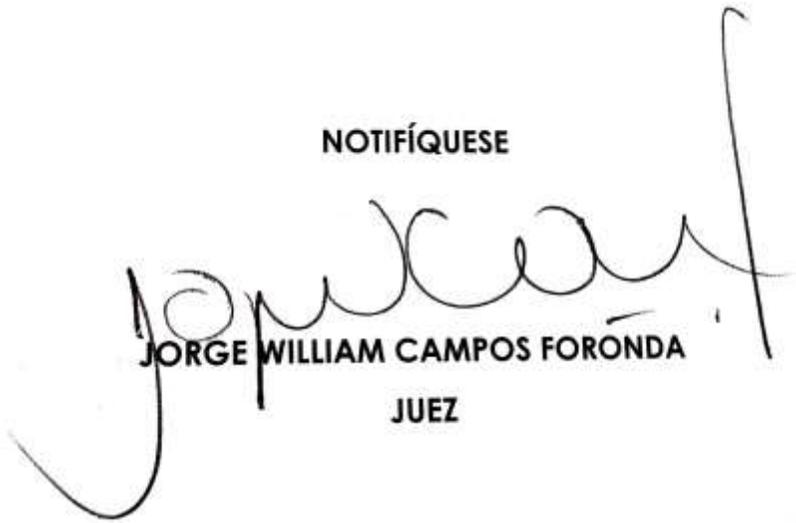
Ahora bien, pasando a otro punto, luego de consultado el contenido de la reforma a la demanda por medio de la cual se promovió el presente **proceso ejecutivo**, halla el Despacho que adolece de las siguientes irregularidades que deberán ser saneadas en la forma que se indica:

1. Deberá precisar al Despacho cuáles son fundamentos que motivaron la modificación de los hechos CUARTO, QUINTO y SEXTO de la demanda inicial, así como de sus pretensiones, ya que se fijó un valor ostensiblemente superior por concepto de capital, además de

haberse indicado una fecha distinta a partir de la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte ejecutante cuenta con el perentorio y preclusivo término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para subsanar los defectos que adolece la reforma de la demanda, so pena de su posterior rechazo.

NOTIFÍQUESE



JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ